



REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ÓRGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA DE LO CONTENCIOSO  
ADMINISTRATIVO

Panamá, nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

**VISTOS:**

El Licenciado Augusto Alfredo Berrocal Berrocal, actuando en nombre y representación de **ARMANDO OSORIO RIOS**, ha promovido ante la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, Demanda Contencioso Administrativa de Plena Jurisdicción, para que se declare nulo, por ilegal, el Decreto de Personal No. 349 de 6 de agosto de 2019, emitido por el Ministerio de la Presidencia, a través de la cual se dejó sin efecto su nombramiento en el cargo que ocupaba en esa entidad, así como su acto confirmatorio, y para que se hagan otras declaraciones.

Mediante la Providencia de 3 de diciembre de 2019, visible a foja 38 del Expediente, se admitió la Demanda, ordenándose el traslado a la Entidad demandada para que rindiera el Informe Explicativo de Conducta, de acuerdo con lo contemplado por el artículo 33 de la Ley 33 de 1946; y al Procurador de la Administración, por el término de cinco (5) días.

**I. LA PRETENSIÓN Y SU FUNDAMENTO.**

En el Proceso bajo estudio, el demandante, **ARMANDO OSORIO RIOS**, acude ante este Tribunal con la finalidad de obtener la declaratoria de ilegalidad

111

del Decreto de Personal No. 349 de 6 de agosto de 2019, emitido por el Ministerio de la Presidencia, a través del cual se resolvió lo siguiente:

**"DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Dejar sin efecto el nombramiento del servidor público **ARMANDO OSORIO RIOS**, con cédula No. 8-165-2360, en el cargo de INGENIERO ELECTRICO, Código No. 5051010, Posición No. 7509, Salario Mensual de B/. 2,050.00, con cargo a la Partida No 0.03.0.1.001.01.11.001, contenido en el Decreto de Personal No. 97 del 29 de 3 de abril de 2009.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Reconocer al servidor público las prestaciones económicas que por ley le corresponden.

**ARTÍCULO TERCERO:** Se advierte al interesado que contra el presente Decreto sólo procede el Recurso de Reconsideración, del cual podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación."

Como consecuencia de la declaratoria de nulidad del acto administrativo impugnado y su confirmatorio, el Accionante solicita a la Sala Tercera que ordene su reintegro al cargo que ocupaba junto con el pago de los salarios dejados de percibir, desde su remoción hasta el momento en que se efectúe su reincorporación.

Entre los hechos y omisiones que fundamentan la Demanda, el apoderado judicial del recurrente sostiene que su mandante empezó a laborar hace más de diez (10) años como personal permanente. Continúa indicando que la destitución efectuada por la autoridad nominadora contraviene la normativa que rige la materia, ya que el Reglamento Interno indica claramente que para que un funcionario permanente pueda ser destituido, debe instaurarse un Procedimiento Disciplinario que devenga en una causal de máxima gravedad.

Alega, que no inició una investigación disciplinaria o de cualquier otra naturaleza en la que se haya constatado la falta incurrida por su representado, que diera como resultado su destitución, por lo que hay una total violación al debido proceso y al Principio de Debida Motivación, al no establecer en forma exhaustiva y precisa, las imputaciones endilgadas a su mandante; es decir, las funciones inherentes a su cargo que ha incumplido y permitirle realizar sus descargos en función a ello.